

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rad. 2021.384.

Palmira, febrero veintitsiete de dos mil veintitrés.

Comoquiera que surtió en este evento el traslado de la prueba de A. D. N., que se realizó a todos los involucrados en este asunto y deben resolverse otros asuntos en su interior, v. g. patria potestad, custodia, alimentos del niño, satisfecha esa primera prueba, cumple el DECRETO PROBATORIO, Y FIJAR FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, COSAS SOBRE LAS QUE PROVEEREMOS EN CONSECUENCIA., arts 372, 373 Y 386 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

## **DE LA PARTE ACTORA.**

### **DOCUMENTALES.**

Registro civil de nacimiento del niño.

Fotografías varias.

Conversaciones entre la madre del niño y sobrina del señor demandado, en investigación de paternidad.

Capturas de pantalla de correos desde dirección electrónica del demandado, que a propósito estos y los anteriores, han decantado, reciente la C. S. J. en estas sedes, que se pueden ahijar a este título o que constituyen indicios, y lo propio emana de la Corte Supralegal.

### PERICIAL.

Que permea a todos los sujetos procesales, que es obligatoria en este especie de asuntos, so pena de nulidad, iteramos, ya fue decretada y practicada, publicitada y nadie controvirtió y obra en este expediente, donde remitimos con respecto.

## **DEL DEMANDADO, SEÑOR HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ MURILLO..**

### **DOCUMENTAL**

Registro civil de matrimonio de la señora madre del niño demandante con un señor Julián Andrés Vives Hernández.

Deviene impertinente e inconducente, que en otras condiciones hubiera podido ser, cuanto que al respecto por derechos a la intimidad, se determina no cualquier persona puede pedirlos, la relacionada con el registro civil de nacimiento de un hijo de la señora madre del niño demandante y el señor llamado como litisconsorte en este asunto, a saber, Andrés Julián Vives Pasos, cuanto que el mismo nada tiene que ver en esta causa y su existencia nada aporta a la misma, en particular, porque la pretensa paternidad, si hay lugar a la misma, del niño demandante, puede ser acreditada por otros elementos de juicio que van a militar como tales en este informativo.

### TESTIMONIAL

Refiere al señor JULIÁN ANDRÉS VIVES HERNÁNDEZ, a este propósito y si bien con la intervención de aquel y a su pedido se integró el contradictorio con el mismo, frente a la acción de investigación puede tener ese carácter, que no así la que deviene de una impugnación de la misma, de la que sería parte, vamos a ahijarla a esas expensas de la primera manera, sin perjuicio, del interrogatorio de parte que deberá rendir ante esta judicatura en torno a la segunda resultante de esa integración.

DEL demandado, señor JULIÁN ANDRÉS VIVES MARTÍNEZ.

No solicitó ninguna de las mismas, salvo que en la realización de la prueba de A. D. N., se le concediera amparo de pobreza.

### **OFICIOSAS.**

ARTS 169 Y 170 DEL C. G. DEL P.

### **DOCUMENTALES.**

Como obra en este paginario una certificación de ingresos al parecer del demandado inicial al servicio de la DIAN, señor Gutiérrez Murillo, adjuntada por modo extemporáneo por la parte actora, cuanto no se invocó otro tipo de escenario al respecto o con ese propósito, empero, la misma es trascendente en este asunto, sin embargo como requerimos se nos de cuenta de prestaciones legales, primas, vacaciones, legales y si tiene extralegales, de dicho señor en esa entidad y además todo esto y salarios desde el año 2021 hasta la presente, a la sazón con el art. 167 del C. G. del P., SE REQUIERE A DICHO CIUDADANO QUE EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE, APORTE A ESTE ASUNTO TODO LO ANTERIOR, CON TODAS LAS IMPLICACIONES PROCESALES Y PROBATORIAS, que una rebeldía o contumacia al respecto le pueda deparar.

### **INTERROGATORIOS**

Que se harán por parte de esta judicatura, en la medida de las posibilidades, rigurosos y exhaustivos, a los señores DEMANDADOS, HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ MURILLO Y FRENTE A LA OTRA ACCIÓN DEVENIDA DE SU INTEGRACIÓN, JULIÁN ANDRÉS VIVES MARTÍNEZ.

### **TESTIMONIAL.**

A LA SEÑORA JENNIFER CRISTINA PAZOS MENDOZA, madre del niño.

Poniendo de presente a las partes, por supuesto, que en aquel podrán participar las contrapartes y en este por su naturaleza, en atención que el actor en ambas acciones a la postre es el niño, y no su madre, todos los sujetos procesales, sin excepción.

**Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, , POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, A FIN DE HABILITAR LA SALA DE AUDIENCIA RESPECTIVA, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez les haya sido suministrado por la secretaría, SE FIJA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d84ab402428a5724c7724394ca20676f41f446225bf50f77e6f33a274ab11d**

Documento generado en 27/02/2023 05:49:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**